

JUAN CARLOS  
**LOSADA**

REPONENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 002 DE 2022 CÁMARA // 033 DE 2022  
SENADO

"Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones."

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el ARTÍCULO 1, el cual quedará así:

C 9 MAY 2023

**ARTÍCULO 1º.** El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

**ARTÍCULO 49o.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias psicoactivas no reguladas está prohibido, salvo con fines médicos y científicos.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo del cannabis y sus derivados por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la producción, distribución, venta y comercialización de esta sustancia con fines de uso adulto siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente, sin perjuicio del autocultivo autorizado por la ley.

La ley restringirá el consumo y comercialización de cannabis y sus derivados en entornos escolares, en espacios de atención a la primera infancia y al interior de toda institución educativa y/o instituciones de educación superior, y reglamentará el porte

#EVOLUCIÓN SOCIAL



*y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos, recreativos, en espacios privados abiertos al público, zonas comunes, entidades religiosas, establecimientos carcelarios y de rehabilitación, entre otros. Del mismo modo, la ley establecerá medidas de control eficaces basadas en evidencia científica para proteger de manera integral a la niñez y la adolescencia y a la población en general para prevenir los daños asociados al consumo de cannabis.*

*Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias psicoactivas. El acceso a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.*

*El Estado atenderá con un enfoque de Derechos Humanos y de salud pública a toda la población procurando el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad. Así mismo, con el propósito de garantizar el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, se desarrollarán en forma permanente medidas y estrategias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en cualquiera de sus formas, principalmente en la niñez y la adolescencia, con apoyo al abandono del consumo e implementación de intervenciones focalizadas para la reducción de riesgos y daños en favor de los consumidores.*

*En ese mismo sentido, se garantizará el tratamiento y rehabilitación de los consumidores de sustancias psicoactivas y a su familia y/o redes de apoyo. Estas medidas y tratamientos requieren el consentimiento informado del consumidor.*

*El Estado incorporará de manera integral en el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de sustancias psicoactivas y sus efectos nocivos tanto en la salud como en el desarrollo comunitario.*

*Las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.*

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

**#EVOLUCIÓN SOCIAL**



# Proposición

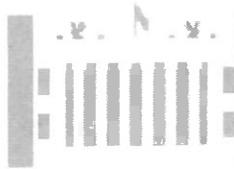
Sujeto a la plenary declararse  
en sesión informal para escuchar  
a la ciudadanía frente al proyecto  
de Gubernación.

C B MAY 2023

4:32pm

DLR

Luis H. Lopez



Anuncio: mayo 05 de 2023.

**4. Proyecto de Ley N° 154 de 2022 Cámara**  
**“Por medio del cual se declara la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones”.**

**Autores:** Representantes Juan Daniel Peñuela Calvache, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Armando Antonio Zabaraín De Arce, Juan Carlos Wills Ospina, Alfredo Ape Cuello Baute, Héctor Mauricio Cuéllar Rincón, Ruth Amelia Caicedo Rosero, Los Senadores Diela Liliana Solarte Benavides, Efraín José Cepeda Sarabia, Juan Samy Merheg Marun, Miguel Ángel Barreto Castillo y otras firmas.

**Ponente:** Representante Jorge Alexander Quevedo Herrera.

Publicación Proyecto: Gaceta del Congreso No. 1022 de 2022.

Publicación ponencia para primer debate: Gaceta del Congreso No. 1206 de 2022.

Publicación ponencia para segundo debate: Gaceta del Congreso No. 1633 de 2022.

Aprobado en Comisión Séptima: noviembre 01 de 2022.

Anuncio: mayo 05 de 2023.

**5. Proyecto de Ley N° 043 de 2022 Cámara**  
**“Por medio del cual se crean lineamientos para el acompañamiento institucional a las comunidades que habitan asentamientos humanos ilegales”.**

**Autores:** Representantes Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, German José Gómez López, Pedro Baracutao García Ospina y los Senadores Julián Gallo Cubillos, Imelda Daza Cortes, Pablo Catatumbo Torres, Sandra Ramírez Lobo Silva, Omar de Jesús Restrepo.

**Ponentes:** Representantes Carlos Alberto Carreño Marín, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño.

Publicación Proyecto: Gaceta del Congreso No. 934 de 2022.

Publicación ponencia para primer debate: Gaceta del Congreso No. 1258 de 2022 y 1258 de 2022(negativa).

Publicación ponencia para segundo debate: Gaceta del Congreso No. 288 de 2023.

Aprobado en Comisión Tercera: diciembre 05 de 2022.

Anuncio: mayo 05 de 2023.

**6. Proyecto de Ley N° 157 de 2022 Cámara**  
**“Por medio del cual se modifican los artículos 61 y 155 de la ley 1448 de 2011, y se amplían los términos para declarar ante el ministerio público”.**

**Autores:** Representantes Jorge Rodrigo Tovar Vélez, John Fredy Núñez Ramos, John Jairo González Agudelo, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor María Palencia Vega, Karen Juliana López Salazar, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Haiver Rincón Gutiérrez.

**Ponente:** Representante Orlando Castillo Advincula

Publicación Proyecto: Gaceta del Congreso No. 1026 de 2022.

Publicación ponencia para primer debate: Gaceta del Congreso No. 1207 de 2022.

Publicación ponencia para segundo debate: Gaceta del Congreso No. 236 de 2023.

Aprobado en Comisión Primera: noviembre 29 de 2022.

Anuncio: mayo 05 de 2023.

**VI**

**ANUNCIO DE PROYECTOS**

(Artículo 8º Acto Legislativo 1º de Julio 03 de 2003)

**VII**

**NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA  
PRESIDENCIA**

**VIII**

**LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES  
REPRESENTANTES**

**PRESIDENTE**

**David Ricardo RACERO MAYORCA**

**PRIMERA VICEPRESIDENTE**

**Olga Lucía VELÁSQUEZ NIETO**

**SEGUNDA VICEPRESIDENTE**

**Erika Tatiana SÁNCHEZ PINTO**

**SECRETARIO GENERAL**

**Jaime Luis LACOUTURE PEÑALOZA**

**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Raúl Enrique ÁVILA HERNÁNDEZ**

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de acto legislativo 002 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza cannabis de uso adulto”

15 ABR 2023  
DQR

10:10 am

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de acto legislativo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1º.** El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

**ARTÍCULO 49º.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias psicoactivas no reguladas está prohibido, salvo con fines médicos y científicos.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo del cannabis y sus derivados por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la producción, distribución, venta y comercialización de esta sustancia con fines de uso adulto siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente.

La ley ~~restringirá~~ **prohibirá** el consumo y comercialización de cannabis y sus derivados en entornos escolares, en espacios de atención a la primera infancia y al interior de toda institución educativa y/o instituciones de educación superior, y reglamentará el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos, recreativos, en espacios privados abiertos al público, zonas comunes, entidades religiosas, establecimientos carcelarios y de rehabilitación, entre otros. Del mismo modo, la ley establecerá medidas de control eficaces basadas en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

evidencia científica para proteger de manera integral a la niñez y la adolescencia y a la población en general para prevenir los daños asociados al consumo de cannabis.

Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias psicoactivas. El acceso a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor. El Estado atenderá con un enfoque de Derechos Humanos y de salud pública a toda la población procurando el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad. Así mismo, con el propósito de garantizar el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, se desarrollarán en forma permanente medidas y estrategias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en cualquiera de sus formas, principalmente en la niñez y la adolescencia, con apoyo al abandono del consumo e implementación de intervenciones focalizadas para la reducción de riesgos y daños en favor de los consumidores.

En ese mismo sentido, se garantizará el tratamiento y rehabilitación de los consumidores de sustancias psicoactivas y a su familia y/o redes de apoyo. Estas medidas y tratamientos requieren el consentimiento informado del consumidor. El Estado incorporará de manera integral en el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de sustancias psicoactivas y sus efectos nocivos tanto en la salud como en el desarrollo comunitario.

Las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.



OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde

## JUSTIFICACIÓN

El verbo «restringir» significa 'reducir, ceñir, limitar' (no 'prohibir'). Si el acceso a un lugar se restringe a ciertas personas, solo esas personas pueden acceder a dicho lugar. Así, lo adecuado habría sido, en efecto, «Acceso restringido al personal autorizado».

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.  
[olga.velasquez@camara.gov.co](mailto:olga.velasquez@camara.gov.co)



Proposición Proyecto de Acto legislativo No. 002-2022

*"Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto."*

Modifíquese el artículo 1 del presente proyecto de Acto legislativo, el cual quedará así:

**Artículo 1º.** El artículo 49 de la Constitución Política quedará así: Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.

Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias psicoactivas no reguladas está prohibido, salvo con fines médicos y científicos.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo del cannabis y sus derivados por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la producción, distribución, venta y comercialización de esta sustancia con fines de uso adulto siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente.

Los Alcaldes Municipales y Distritales de conformidad con la Ley que se expida para regular la materia, podrán restringir el consumo y comercialización del cannabis y sus derivados en espacios públicos, entornos escolares, en espacios de atención a la primera infancia y al interior de toda institución educativa y/o instituciones de educación superior, previo análisis de las circunstancias de modo,

tiempo y lugar, en virtud de las cuales el acto de porte y consumo afecte el orden público. Así mismo, podrá restringirse el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos, recreativos, en espacios privados abiertos al público, zonas comunes, entidades religiosas en establecimientos carcelarios y de rehabilitación, entre otros. Del mismo modo, la ley establecerá medidas de control eficaces basadas en evidencia científica para proteger de manera integral a la niñez y la adolescencia y a la población en general para prevenir los daños asociados al consumo de cannabis.

Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias psicoactivas. El acceso a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.

El Estado atenderá con un enfoque de Derechos Humanos y de salud pública a toda la población procurando el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y Así mismo, con el propósito de garantizar el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, se desarrollarán en forma permanente medidas y estrategias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en cualquiera de sus formas, principalmente en la niñez y la adolescencia, con apoyo al abandono del consumo e implementación de intervenciones focalizadas para la reducción de riesgos y daños en favor de los consumidores.

En ese mismo sentido, se garantizará el tratamiento y rehabilitación de los consumidores de sustancias psicoactivas y a su familia y/o redes de apoyo. Estas medidas y tratamientos requieren el consentimiento informado del consumidor.

El Estado incorporará de manera integral en el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de sustancias psicoactivas y sus efectos nocivos tanto en la salud como en el desarrollo comunitario.

Las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

Cordialmente,



**Álvaro Leonel Rueda Caballero**

Representante a la Cámara

Departamento de Santander

## JUSTIFICACIÓN

Se hace la presente proposición, considerando que Consideramos que es necesario facultar a las autoridades locales en virtud del principio constitucional de autonomía territorial para que previo análisis de tiempo, modo y lugar puedan determinar en qué eventos el porte, comercialización y consumo adulto de cannabis puede afectar el orden público y en esos casos restringir su porte y consumo en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares.

Lo anterior teniendo en cuenta las diferencias territoriales que existen en nuestro país, para así lograr una mejor ponderación y armonización de los principios y de los derechos que se encuentran en tensión, más aún cuando encontramos diversidad de contextos en los diferentes territorios, tales como tradiciones y costumbres propias, cantidad de población, situaciones críticas de orden público, que permiten determinar de forma personalizada aquello que es razonable en un determinado lugar y población, y aquello que no lo sea en otro.

De esta manera, se considera que mediante una Ley que deberá aplicarse en todo el territorio colombiano no se puede imponer una restricción centralista que desconozca la autonomía de las regiones y el derecho de autogobierno del cual se goza en los territorios, pues es precisamente cada autoridad local quien conoce la situación actual de su determinado territorio.





### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **INCISO OCTAVO** del **ARTÍCULO 1º** del **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 002 DE 2022 CÁMARA – 033 DE 2022 SENADO** *“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”*, que modifica el artículo 49 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1º.** El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

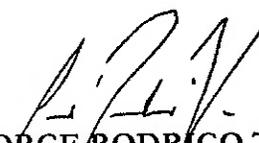
**ARTÍCULO 49o.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

La ley ~~penalizará~~ ~~restringirá~~ el consumo y comercialización de cannabis y sus derivados en entornos escolares, en espacios de atención a la primera infancia y al interior de toda institución educativa y/o instituciones de educación superior, y ~~restringirá~~ ~~reglamentará~~ el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos, recreativos, en espacios privados abiertos al público, zonas comunes, entidades religiosas, establecimientos carcelarios y de rehabilitación, entre otros. Del mismo modo, la ley establecerá medidas de control eficaces basadas en evidencia científica para proteger de manera integral a la niñez y la adolescencia y a la población en general para prevenir el ~~los daños asociados al~~ consumo de cannabis y sus daños asociados.

(...)

Del honorable congresista,

  
**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena y La Guajira.

SECRETARÍA GENERAL

26 ABR 2023

1.0912

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ [ultjorge-tovar@camara.gov.co](mailto:ultjorge-tovar@camara.gov.co) 📞 [jorgerodrigotovar.com](https://www.jorgerodrigotovar.com)  
f [jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **INCISO SEXTO** del **ARTÍCULO 1°** del **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 002 DE 2022 CÁMARA – 033 DE 2022 SENADO** *“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”*, que modifica el artículo 49 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1°.** El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

**ARTÍCULO 49o.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

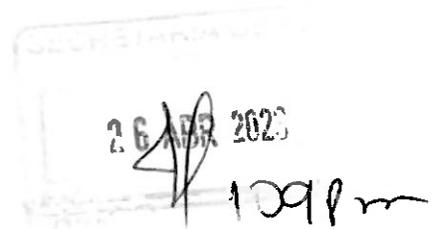
El porte y el consumo de sustancias psicoactivas ~~no reguladas~~ está prohibido, salvo con fines médicos y científicos.

(...)

Del honorable congresista,



**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena y La Guajira



26 FEB 2023  
1098 m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431U  
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 6 del artículo 1° del Proyecto de Ley 002 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza cannabis de uso adulto" el cual quedara así:

**ARTÍCULO 1°.** El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

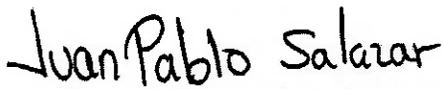
(...)

La ley restringirá el **porte**, consumo y comercialización de cannabis y sus derivados en entornos escolares, en espacios de atención a la primera infancia y al interior de toda institución educativa y/o instituciones de educación superior, y reglamentará el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos, recreativos, en espacios privados abiertos al público, zonas comunes, entidades religiosas, establecimientos carcelarios y de rehabilitación, entre otros. Del mismo modo, la ley establecerá medidas de control eficaces basadas en evidencia científica para proteger de manera integral a la niñez y la adolescencia y a la población en general para prevenir los daños asociados al consumo de cannabis.

(...)

## JUSTIFICACIÓN

Es necesario que quede estipulado la cantidad de cannabis y sus derivados que pueden **portar** las personas en entornos escolares, en espacios de atención a la primera infancia y al interior de toda institución educativa y/o instituciones de educación superior, ya que en esos espacios hay menores de edad y esto podría incidir en las actividades que estos menores desarrollan en estos espacios.

  
**JUAN PABLO SALAZAR RIVERA**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño

27 APR 2023

6:37 PM



PROPOSICIÓN

ART 1.

C

Por medio de la cual se propone **Modificar el Inciso Noveno del Artículo 01 del Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara - 033 de 2022 Senado** *“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”* - Segunda Vuelta., así.

(...)

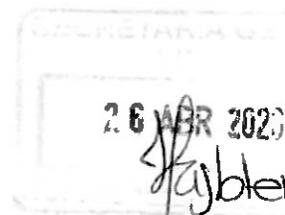
La ley restringirá el consumo y comercialización de cannabis o sus derivados en entornos **escolares educativos** y reglamentará el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos, recreativos, en espacios privados abiertos al público, zonas comunes, en establecimientos carcelarios y de rehabilitación, entre otros.

(...)

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**



12:16pm.





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA  
GIRALDO BOTERO**  
Congresista

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE** el artículo 1 al Proyecto de Acto Legislativo N° 002 de 2022 Cámara – 033 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones” - Segunda Vuelta.

09 MAY 2023

**MODIFICACIÓN.** Artículo 1°. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias psicoactivas no reguladas está prohibido, salvo con fines médicos y científicos.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo del cannabis y sus derivados por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la ~~producción, distribución, venta y comercialización~~ importación, exportación, cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, disposición final y uso de esta sustancia con fines de uso adulto y con fines científicos y/o industriales siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por ~~la autoridad competente~~ las autoridades competentes.

La ley restringirá el consumo y comercialización de cannabis y sus derivados en entornos escolares, en espacios de atención a la primera infancia y al interior de toda institución educativa y/o instituciones de educación superior, y reglamentará el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos, recreativos, en espacios privados abiertos al público, zonas comunes, entidades religiosas, establecimientos carcelarios y de rehabilitación, entre otros. Del mismo modo, la ley establecerá medidas de control eficaces basadas en evidencia científica para proteger de manera integral a la niñez y la adolescencia y a la población en general para prevenir los daños asociados al consumo de cannabis.

# #RisaraldaSeRespeta

   @CaroGiraBo  [www.carolinagiraldobotero.com](http://www.carolinagiraldobotero.com)





CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA  
GIRALDO BOTERO**  
Congresista

Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias psicoactivas. El acceso a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor. El Estado atenderá con un enfoque de Derechos Humanos y de salud pública a toda la población procurando el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad. Así mismo, con el propósito de garantizar el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, se desarrollarán en forma permanente medidas y estrategias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en cualquiera de sus formas, principalmente en la niñez y la adolescencia, con apoyo al abandono del consumo e implementación de intervenciones focalizadas para la reducción de riesgos y daños en favor de los consumidores.

En ese mismo sentido, se garantizará el tratamiento y rehabilitación de los consumidores de sustancias psicoactivas y a su familia y/o redes de apoyo. Estas medidas y tratamientos requieren el consentimiento informado del consumidor.

El Estado incorporará de manera integral en el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de sustancias psicoactivas y sus efectos nocivos tanto en la salud como en el desarrollo comunitario.

Las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

Agradezco su atención.

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**

Representante a la Cámara

**#RisaraldaSeRespeta**

   @CaroGiraBo  [www.carolinagiraldobotero.com](http://www.carolinagiraldobotero.com)



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**  
**Proyecto de acto legislativo 002 de 2022 Cámara**  
**“Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza cannabis de uso adulto”**

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de acto legislativo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2º. TRANSITORIO.** El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar ~~una~~ las políticas públicas estrictas e integrales en torno a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y salud mental haciendo énfasis en la prevención del consumo pasivo o secundario por parte de los niños, niñas y adolescentes. Dicha política deberá estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo de dichas sustancias.

**PARÁGRAFO.** Tratándose de grupos étnicos, el Gobierno Nacional deberá agotar la consulta previa, para emitir un decreto para la reglamentación de la materia y garantizará la interculturalidad como elemento esencial del derecho fundamental a la salud para el fortalecimiento efectivo de los saberes, prácticas culturales, formas tradicionales y complementarias afines a la diversidad étnica.

  
**OLGALUCIA VELASQUEZ NIETO**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Alianza Verde

26 ABR 2023  
DGR

10:10am

Aquí vive la Democracia

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.  
olga.velasquez@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

D+2  
CONSTANCIA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del artículo 2º del **AI Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara // 033 De 2022 Senado** “Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”, quedando así:

<i>PONENCIA SEGUNDO DEBATE EN SEGUNDA VUELTA PAL 002/2022C</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
<p><b>ARTÍCULO 2º. TRANSITORIO.</b> El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta e integral en torno a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, haciendo énfasis en la prevención del consumo pasivo o secundario por parte de los niños, niñas y adolescentes. Dicha política deberá estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo de dichas sustancias.</p> <p>PARÁGRAFO. Tratándose de grupos étnicos, el Gobierno Nacional deberá agotar la consulta previa, para emitir un decreto para la reglamentación de la materia y garantizará la interculturalidad como elemento esencial del derecho fundamental a la salud para el fortalecimiento efectivo de los saberes, prácticas culturales, formas tradicionales y complementarias afines a la diversidad étnica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º. TRANSITORIO.</b> El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta e integral en torno a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, haciendo énfasis en la prevención del consumo pasivo o secundario por parte de los niños, niñas y adolescentes, <b>y la intervención familiar para su bienestar.</b> Dicha política deberá estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo de dichas sustancias, <b>y la reducción de factores riesgos en favor del individuo y la comunidad.</b></p> <p>PARÁGRAFO. Tratándose de grupos étnicos, el Gobierno Nacional deberá agotar la consulta previa, para emitir un decreto para la reglamentación de la materia y garantizará la interculturalidad como elemento esencial del derecho fundamental a la salud para el fortalecimiento efectivo de los saberes, prácticas culturales, formas tradicionales y complementarias afines a la diversidad étnica.</p>

Atentamente,

  
**MARY ANNE ANDREA PERDOMO**  
Representante por Santander  
Pacto Histórico

09 MAY 2023

3.102

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

NEGADA

Archívese el Proyecto De Acto Legislativo Número 002 De 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto", fundamentado en lo siguiente:

Según Naciones Unidas, la marihuana es la sustancia ilícita más utilizada en el mundo. En su informe oficial afirma que más del 4% de la población adulta mundial (162 millones de personas) la consume más de alguna vez durante el año, mientras que el 0,6% (22 millones) la consume a diario. Por otra parte, estima que en la actualidad unos 20 millones de personas en el mundo son adictas a ella.

En la última encuesta nacional realizada en los Estados Unidos, se señala que el 48% de los americanos alguna vez la ha aprobado y que el 6,5% de los estudiantes de "high school", admite consumirla regularmente. Por ello no asombra que en un esfuerzo por controlar su consumo, en noviembre de 2012, dos estados (Washington y Colorado) la hayan legalizado, permitiendo su consumo en cantidades limitadas y sólo en los mayores de 21 años.

Desde 1961, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha limitado el uso de cannabis para propósitos médicos y científicos, pero a partir de 1988 se recomendó que la producción, distribución, posesión o compra de la marihuana fuera ilegal. Hace ya algunos años, países como Australia, Holanda, Portugal, España y 16 estados de los Estados Unidos comenzaron en mayor o menor medida a debilitar esta prohibición. A finales del año pasado, Uruguay se convierte en el primer país de Latinoamérica en legalizarla y, a partir de esta decisión, otros como México, Puerto Rico y ahora Colombia comenzaron a reexaminar su posición, aunque aún no es claro si buscarán la legalización o la despenalización.

**Miremos algunos datos:**

La marihuana es de las drogas más utilizadas en el mundo. Las Naciones Unidas estiman que hasta 190 millones de personas la consumieron en 2007. En las Américas, la prevalencia del uso en el 2011 varió de 0,3% en Guatemala a 30% en Canadá; Uruguay tiene un porcentaje de 5,1. La edad promedio de inicio es de 18 años y tiene un riesgo de 10% de convertirse en adicción, a diferencia de la nicotina que tiene 32%, el alcohol 15% y la heroína 23%.

Algunos de los resultados del Estudio de Consumo de Sustancias Psicoactivas 2019, que se elaboró con base en la Encuesta de Consumo de Sustancias (DANE), fueron los siguientes:

El Estudio de Consumo ubica la edad de inicio de consumo promedio en 18,82 años para los hombres y 20,73 para las mujeres. Además, 3,75 por ciento de los colombianos, que serían unos 890.526, ha usado alguna droga ilegal en el último año, lo que se clasifica como un consumo reciente.

La sustancia más consumida es la marihuana prevalencia de consumo en la vida, es decir, que la hayan usado alguna vez, es de 8,3 por ciento, lo que equivale a aproximadamente 1,9 millones de personas. Además, de acuerdo con el DANE, aproximadamente el 47 por ciento de los consumidores de marihuana son personas que tienen entre 12 a 24 años, es decir adolescentes y jóvenes.

Subsecretaría General

Fecha:

Abril 26 / 2023

Hora:

1:09 pm

Un problema que no se puede soslayar es que la edad de inicio del consumo de marihuana es la adolescencia. En este grupo de edad, que todavía está en pleno desarrollo, el riesgo de abuso y dependencia es mucho mayor que en edades posteriores. En Europa se han analizado las consecuencias legales y para la salud de la iniciación en el consumo de cannabis en adolescentes menores de 16 años; los estudios reportaron mayores niveles de utilización, mayor riesgo de consumir otras drogas ilícitas, mayores tasas de lesiones físicas y de manifestaciones psicopatológicas, desempeño escolar pobre y mayor tendencia a la delincuencia.

Los especialistas en adicciones afirman que la legalización puede enviar el mensaje erróneo de que consumir marihuana no representa riesgos, lo cual a su vez puede generar la percepción equivocada de seguridad y fomento del consumo.

El peligro que los expertos en adicciones observan en una eventual legalización del consumo recreativo es que el cannabis llegue a tener la tolerancia y aceptación social que tienen las drogas legales, el alcohol y el tabaco.

El investigador Rafael Maldonado, catedrático de Farmacología de la Universidad Pompeu Fabra, uno de los referentes mundiales en el estudio de los mecanismos neurológicos de la adicción, alerta sobre la confusión entre uso recreativo y utilidad terapéutica. Como todas las drogas, el cannabis puede tener un uso médico. También la morfina, argumenta, es un excelente remedio para tratar el dolor en los procesos terminales de cáncer, pero eso no lleva a minimizar el riesgo de la heroína, que es una droga extremadamente peligrosa.

?Por qué con el cannabis es distinto? "Porque existe la creencia de que no es peligroso. Pero el cannabis provoca adicción y la adicción es una enfermedad crónica que se caracteriza precisamente por la pérdida de control del comportamiento".

Como ocurre con cualquier droga, empezar a consumir cannabis es como apretar el gatillo de una ruleta rusa. Si tantas veces disparas, al final sale la bala. El riesgo de adicción es muy elevado, y una vez iniciada, el consumidor pierde el control. Se convierte en un enfermo crónico de por vida, y si se rehabilita, pero vuelve a consumir, recaer. El 80% de las solicitudes de primer tratamiento en el Proyecto Hombre entre los menores de 23 años es por consumo de cannabis.

Los efectos son especialmente graves en el cerebro adolescente. La psicóloga Marta Berenguer advierte que cuanto antes se inician en el consumo, más severos son los trastornos psiquiátricos. Ella también ha observado que el uso medicinal ha reforzado la idea de que no es una droga peligrosa. "Incluso piensan que es una droga más sana y más natural que el tabaco", explica.

Numerosos estudios han demostrado que el consumo abusivo o prolongado de cannabis provoca pérdidas cognitivas y trastornos de tipo psicótico. La memoria es la primera afectada. "La marihuana activa el sistema endocannabinoides del organismo, que tiene la maravillosa propiedad de hacernos olvidar todos aquellos estímulos que tienen un efecto negativo sobre nuestras emociones", explica Maldonado. "Casi todos recordamos la infancia como una época feliz, pero a los cinco años teníamos problemas y angustias, igual que ahora. Logramos el equilibrio emocional gracias a que olvidamos todo aquello que es negativo y no es necesario para la supervivencia. Pero si invadimos nuestro cerebro de una sustancia externa que activa este sistema, lo que provocamos es un efecto de amnesia, de pérdida general de la memoria. Mientras la sustancia está en el organismo, el adicto tiene muchas dificultades para acordarse de las cosas. Eso afecta gravemente al rendimiento cognitivo, tanto profesional como académico".

Pero el efecto más grave es que actúa como desencadenante de trastornos psicóticos. Un estudio publicado en la revista Lancet en 2007 demostró que el cannabis no era en absoluto una droga blanda. Tras analizar 35

investigaciones llevadas a cabo hasta ese momento sobre los efectos psiquiátricos, concluía que consumir cannabis con frecuencia aumenta un 40% las posibilidades de tener un trastorno psicótico. En el caso de quienes abusan de la droga, el riesgo se dobla. La psicosis se caracteriza por una desconexión de la realidad con ideas, pensamientos o percepciones delirantes. Los afectados por este trastorno oyen voces, creen que les persiguen o que alguien controla su pensamiento, e interpretan de forma totalmente errónea los datos de la realidad.

El cannabis tiene también un efecto sedante, que reduce la capacidad de concentración, y provoca desinhibición, lo que puede llevar por ejemplo, a tener relaciones sexuales sin protección. Los efectos del cannabis están en el origen de muchos accidentes de tráfico por el efecto sedación, la alteración de la coordinación motora y la disminución de la capacidad de reacción, especialmente si se mezcla con alcohol. Sabemos el problema que representan el alcohol y el trabajo. Si introducimos una tercera droga legal, hemos de analizar cuáles van a ser las consecuencias, sostiene Maldonado: "La criminalización por supuesto no resuelve el problema, pero la liberalización sin más, tampoco".

#### **Desde un punto de vista fiscal.**

El público debe tener un amplio acceso a información basada en evidencia científica para no subestimar las consecuencias adversas. Tanto las campañas preventivas como los centros públicos de apoyo a personas adictas dependen económicamente de impuestos. Se ha planteado que la legalización permitiría que una parte de los ingresos derivados de impuestos a la marihuana pudiera asignarse a fortalecer las actividades de prevención y tratamiento de personas dependientes.

Por otro lado, la aprobación pública para el uso de marihuana es diversa en los distintos países. Las encuestas en Estados Unidos indican que el 52% de la población está a favor de la legalización y un sondeo realizado por la empresa IPSOS en Latinoamérica reportó que las proporciones de aceptación son diversas: Chile (30%) Argentina (27%), México (23%) Colombia (13%), Perú (11%) y Bolivia (11%).

#### **Las ganancias económicas**

La industria de cannabis ha estado en crecimiento desde las primeras iniciativas de regulación en el mundo. Por eso este proyecto promete un impulso para la creación de empleo y de ingresos, que inclusive podría llegar a suplir la reforma tributaria.

Las experiencias previas nos muestran que, en efecto, la regulación ha tenido efectos económicos significativos. Canadá, el último país en dar el paso de la legalización ha tenido un aumento importante en sus ingresos tributarios asociado con la industria del cannabis recreativo y medicinal. Así mismo, en Estados Unidos, los impuestos sobre las ventas de cannabis han producido ingresos a la mayoría de los estados donde está regulado.

Pero es muy apresurado sostener que los ingresos del cannabis podrían evitar una reforma tributaria. Es más probable que los ingresos de la industria sean usados para financiar el mismo programa de regulación, tal como está ocurriendo en Uruguay, el país con más años de experiencia en la regulación del cannabis.

#### **Disminución de la violencia**

El proyecto de ley espera "plantear una estrategia distinta para combatir el tráfico ilegal de cannabis, como estrategia para reducir la violencia en el país".

Si bien la legalización ha reducido el consumo ilegal de cannabis en los países regulados, es muy pronto para sostener que esta medida, por sí sola, reducirá la violencia asociada con las drogas. Los datos de reducción o aumento de violencia en Uruguay, donde alrededor del 50% de la marhuana que se consume está bajo el control del Estado, no tienen una correlación evidente con la legalización.

Dado que no hay evidencia sobre los efectos de la regulación del cannabis en la seguridad de un país, este argumento es más una justificación política que una razón sólida para la legalización — como sostiene Rosario Querolo -.

No obstante, la legalización del uso recreativo del cannabis incrementaría sus precios en el mercado y las restricciones para su acceso, lo cual no significa que vaya a haber disminución en el consumo; esto se puede explicar mediante un concepto económico llamado DEMANDA INELÁSTICA, el cual no es más que aquella demanda que se muestra poco sensible ante un cambio en el precio, es decir, así suba el precio por ocasión de los impuestos y se restrinja la distribución y comercialización, el consumidor seguirá buscando los medios para comprarla.

Asimismo, la legalización conllevaría a un nuevo flagelo "la expansión del microtráfico mediante la producción y venta ilegal, y el aumento de la oferta", que brindaría menores precios y mayores facilidades para el acceso manteniendo los indicadores de consumo y posiblemente aumentándolos, así como también el fortalecimiento de las mafias locales que se dedican a esto.

### Las mejoras en salud

Hoy por hoy, se reconoce que el cannabis tiene una variedad de efectos buenos para la salud. Así lo demostró la Academia de Ciencias de Estados Unidos sobre la base de cerca de 10.000 estudios. Además, este proyecto de ley pretende exponer a menos personas al mercado ilegal, lo cual implica ofrecer una mejor calidad de los productos de cannabis.

No obstante, estos resultados no se refieren a los efectos del cannabis fumado — forma de consumo predilecta por parte de los usuarios recreativos—, sino a preparaciones, que van desde píldoras y cápsulas hasta infusiones, pasando por aceites, ungüentos, y equipos de vapeo. Esto hace que pierda peso al argumento según el cual "la marhuana es menos nociva que el alcohol o el cigarrillo".

La marhuana tiene seis veces más alquitran que el tabaco, 50% más de sustancias cancerígenas, y el humo afecta las vías respiratorias superiores. Inocua no es.

El problema del cannabis fumado consiste en que, al ser inhalado de forma más prolongada y estar combinado con tabaco, la persona acaba por inhalar cuatro veces más alquitran y dióxido de carbono que al fumar un cigarrillo común.

Las libertades individuales

En este marco de no prohibición, regular el cannabis de uso adulto implica que el Estado proporcione la información suficiente para que cada persona decida con libertad lo que consume. De esta forma, el proyecto de ley también pretende impulsar la autonomía de los ciudadanos.

El argumento de las libertades individuales en un país como Colombia es de cuidado por dos razones. Primero, la legislación colombiana está llena de contradicciones: formula nuevas normas, pero las abandona al poco

tiempo o nunca las lleva a cabo. Y, segundo, el exceso de libertades y poco control del Estado sobre ellas, permite que los delitos y abusos queden impunes.

Hoy, cuando es ilegal el uso recreativo del cannabis, muy pocas personas están siendo sancionadas por portarlo, venderlo o consumirlo. En Colombia, cuando alguien infringe esta norma, lo más probable es que ocurran una de tres situaciones: no pasa nada, le incautan la sustancia o le piden un soborno. Por eso sería preciso que el proyecto de ley considerara el contexto real donde aplicaría el modelo de regulación del cannabis.

### **La prevención y los adolescentes**

En Colombia tenemos un problema de consumo de sustancias que se agrava de manera lenta pero continua. Como lo exponen los informes anuales de la ONU, esta tendencia es mundial, pero hasta la fecha no se ha adoptado una política nacional de prevención del consumo de drogas.

Es preciso aclarar que hacer campañas por medios masivos, dar conferencias o hacer talleres, no es realmente prevenir el consumo. La prevención se hace con la comunidad, en las escuelas, con los padres de familia y los adolescentes. Acciones que el Estado colombiano no realiza, ni proyecta. Discursos y normas, sí. Recursos para aplicar esos discursos en contextos concretos, no.

La propuesta de regular el cannabis de uso recreativo se limita a los adultos: personas con capacidad de tomar decisiones, de informarse y de hacer lo que consideren mejor. Sin embargo, todos los que trabajan en este campo saben que el consumo recreativo de cannabis se inicia, en más del 90% de los casos, en la adolescencia. Justo cuando el sistema nervioso está en proceso de desarrollo y la persona no tiene una buena capacidad para tomar decisiones.

Según Meier y colaboradores, el impacto del consumo de cannabis en la adolescencia es similar al del alcohol: interfiere en el desarrollo del sistema nervioso y puede producir secuelas irreversibles. La probabilidad de que un adulto desarrolle dependencia al cannabis es del 10%, mientras que, cuando el adolescente empieza a consumir a los 14 años, esa probabilidad pasa al 50%.

Debemos tener en cuenta que el Estado colombiano ha sido totalmente incapaz de controlar la venta de alcohol a menores de edad. Incluso, fuimos durante muchos años el país con el mayor nivel de consumo en adolescentes del continente; ahora somos los segundos, superados apenas por Argentina. De modo que es poco realista pensar que se reducirá el consumo de cannabis en adolescentes, tan sólo porque el Estado lo regula.



**OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

